

# EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN URUGUAY Y ARGENTINA. REFLEXIONES TEÓRICAS, HISTÓRICAS E HISTORIOGRÁFICAS

*Marina Franco\**

*Mariana Iglesias\*\**

**Resumo:** *Este artigo reflexiona teórico e historicamente sobre ao estado de exceção no marco dos regimes democráticos na Argentina e no Uruguai. Propõem-se a iluminar certos aspectos do funcionamento político institucional de ambos os países que ficaram ofuscados pelo peso que tiveram os regimes ditatoriais no século XX e pela centralidade que a dicotomia democracia e ditadura adquiriu nas ciências sociais para explicar a história contemporânea regional. Considerando as particularidades de cada país, em primeiro lugar, analisaremos brevemente as historiografias de cada país sobre o uso do estado de exceção. Em segundo lugar, realizaremos um sucinto repasso histórico que dá conta do recurso a modo de exceção entre as décadas de 1950 e de 1970 em cada país. Isso permitirá deixar propostos alguns interrogantes que podem guiar futuras linhas de pesquisa.*

**Palavras-chave:** *estado de exceção; democracia; Argentina; Uruguai.*

## 1. Introducción

El estado de excepción ha sido un recurso político institucional habitual en la historia de los Estados modernos. En América Latina, en el marco de gobiernos democráticos el uso de diversas medidas periódicas y recurrentes de suspensión del estado de derecho para mantener el orden interno en nombre de su preservación ha sido una práctica constante. Sin embargo, en la región ello ha quedado opacado por el peso histórico y memorial que han tenido los regímenes dictatoriales del siglo XX y por la consecuente centralidad que la dicotomía entre regímenes democráticos y autoritarios adquirió en las ciencias sociales para explicar el transcurso de la historia contemporánea latinoamericana.

En función de repensar la importancia de este funcionamiento institucional, proponemos reflexionar teórica e históricamente sobre el uso de medidas de excepción en el marco de dos casos nacionales específicos: los regímenes democráticos de Uruguay y de la Argentina en la segunda parte del siglo XX. Ello permitirá iluminar

---

\* (UNSAM/CONICET).

\*\* (UNSAM/CONICET).

aspectos importantes de ambas historias nacionales y de la historia regional reciente, hasta ahora demasiado centradas en el paradigma de las dictaduras militares como expresión emblemática del autoritarismo político. El análisis de estos casos nacionales muestra que es fundamental avanzar en el estudio del recurso al estado de excepción porque, por un lado, revela matrices de funcionamiento autoritario que han sido naturalizadas como parte de las prácticas políticas institucionales democráticas, y por el otro, pone en evidencia lógicas que articulan los fenómenos dictatoriales concretos con estructuras políticas consensuadas y de más largo plazo.

A pesar de que ambos países presentan historias muy distintas y han sido tradicionalmente vistos como ejemplos de funcionamientos políticos opuestos en la región, Argentina y Uruguay muestran la misma recurrencia en el uso de estas medidas de excepción. En el caso uruguayo, en el marco de un sistema democrático estable a lo largo de la mayor parte del siglo XX, la disposición de la figura de excepción denominada *medidas prontas de seguridad* (mps) fue un recurso habitual que adquirió características específicas según los contextos sociopolíticos en que fueron implementadas a lo largo de las décadas del 50 y 70. En la historia de la Argentina contemporánea, en cambio, la sucesión de gobiernos autoritarios militares a lo largo del siglo XX ha solapado el recurso a medidas de excepción implementadas por gobiernos civiles y democráticos –tales como el *estado de sitio* y diversas medidas de seguridad creadas ad hoc-, enmarcadas de manera creciente en una concepción de la seguridad nacional desde la década del 50.

A continuación, presentaremos brevemente una caracterización teórica del estado de excepción para luego concentrarnos en la discusión sobre su recurrente presencia histórica y, a la vez, su falta de tratamiento historiográfico en la Argentina y en Uruguay. Finalmente, realizaremos un somero repaso histórico centrado en algunos momentos claves para mostrar el uso sistemático de este tipo de medidas así como ciertas constantes y características de su empleo a partir de la segunda posguerra en ambos países.

## **2. El estado de excepción como problema teórico**

La progresiva consolidación de los Estados modernos llevó al establecimiento de organizaciones políticas sustentadas en sistemas burocráticos como centros de poder y de administración. Ellos sentaron las bases de organizaciones territoriales y regularon de forma diversa las relaciones sociales de las comunidades que abarcaron bajo su control mediante el establecimiento de instituciones y sistemas legales específicos, aunque con parámetros comunes en el mundo occidental. Así, se forjaron marcos para encauzar el vínculo entre gobernantes y gobernados, entre sí y con el Estado; regular los modos en que se conducirían los problemas políticos de esas sociedades y se definirían quiénes serían los encargados de hacerlo; y estipular los medios y los modos mediante los que cada sociedad resolvería los conflictos suscitados en su interior (WEBER, 1991; O'DONNELL, 2010).

Conforme se fueron consolidando los referidos Estados, el auge del liberalismo y su confluencia con la democracia hicieron posible la identificación de los ideales de autogobierno, igualdad y libertad con los estados de derecho que aquellos habían asentado (BOBBIO, 2006; SARTORI, 2003; PRZEWORSKI, 2010; O'DONNELL, 2010). Así, los primeros Estados independientes fundados en América Latina en general, y en Argentina y Uruguay en particular, fueron organizados a partir de los ideales referidos.

Estos Estados han buscado diferenciarse de cualquier otra organización construida dentro de los márgenes del territorio que pretenden controlar mediante la monopolización del ejercicio legítimo de la fuerza física (WEBER, 1991) o, como puntualiza O'Donnell (2010), de la autorización legítima de su uso. Como consecuencia, han incorporado distintos mecanismos que habilitan a los gobiernos a disponer medidas entendidas por la legislación vigente como normales, por un lado, y excepcionales, por el otro, para mantener su primacía en tanto regulador de la organización política de la sociedad.

Cada estado de derecho incorpora en su interior formas particulares de excepción (estado de sitio, ley marcial, decretos de urgencia, medidas prontas de seguridad, etc.), pero todas ellas se sustentan en el mismo concepto: habilitan la suspensión total o parcial del orden jurídico con el objetivo de garantizar su pervivencia en el entendido de que existe una situación de peligro y amenaza al orden instituido que es pensada como realidad objetiva (AGAMBEN, 2007). No obstante, quien decide que

un acontecimiento particular configura una situación de necesidad es quien también tiene la potestad de definir que es necesario recurrir al estado de excepción y definir las medidas puntuales a tomarse para su amparo (SCHMITT, 1985 y 2004; AGAMBEN, 2007). Lo excepcional es aquello que escapa a toda determinación legal general. La excepción excluye el caso individual de la norma general y lo vincula con ésta mediante la forma de suspensión. Por esa vía es que se incluye el caso particular en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, pensamos al estado de excepción junto con Agamben como un instrumento del poder político-institucional que ha sido puesto en práctica por las democracias modernas para disciplinar en los marcos del poder estatal y reducir tanto a adversarios concretos como a toda categoría social que se oponga a los modos de vida pautados por el poder instituido y no pueda ser integrada al sistema político. Para ello, el poder hace uso de una violencia que puede ser liberada gracias al espacio de indeterminación que se genera entre el adentro y el afuera del derecho –una guerra civil legal- al recurrirse al estado de excepción (AGAMBEN, 1998 y 2007).

Teniendo en cuenta el carácter político –no objetivo- del recurso al estado de excepción, nos interesa pensarlo como una herramienta gubernamental y poner el acento en el análisis de los procesos mediante los cuales distintos gobiernos decidieron abordar situaciones conflictivas haciendo uso de un recurso jurídico que habilitaba al poder de gobierno a poner en práctica una fuerza/violencia externa al derecho pero presentándola como parte de él (AGAMBEN, 2007; BENJAMIN, 2001; DERRIDA, 1997). En esos actos, los gobiernos colocan en el lugar de lo ilegal a quienes son indicados como causantes de la supuesta situación de necesidad. Lo que lleva a que puedan ser objeto directo del ejercicio del poder gubernamental cuando se consolida el lugar de enemigo en el que son puestos. Desde este punto de vista, y como resultado de la evidencia empírica de los casos analizados, consideramos que el recurso al estado de excepción es indisoluble de la construcción de la figura del enemigo interno en tanto es lo que permite justificar la existencia de la situación de necesidad que habilita la excepción.

Ese espacio que se habilita muestra, además, otra peculiaridad. Históricamente, en el marco de regímenes democráticos, las medidas excepcionales depositaron total o parcialmente en manos de autoridades militares la resolución de los conflictos que supuestamente ponían en entredicho a los poderes constituidos (SCHMITT, 1985).

Efectivamente, el modo como se procesaron las relaciones de poder entre civiles y militares en los distintos espacios estatales a lo largo de la vigencia de las figuras de excepción estuvo vinculado directamente con las particularidades de cada conformación político-institucional y de contextos históricos específicos. En algunos casos ello redundó de manera ostensible en una creciente autonomía militar por sobre el poder político y en la consolidación de regímenes políticos a partir de los cuales los militares asumieron directamente la tarea de eliminar a los sectores sociales identificados como enemigos internos o potenciales de serlo.

En relación con la propuesta de pensar al estado de excepción como herramienta de gobierno, nos interesa destacar un último elemento que también hemos advertido como característico del recurso a partir del análisis de los casos empíricos abordados. Nos referimos a la utilidad simbólica que se desprende del espacio generado en el momento de justificar públicamente la disposición del estado de excepción y la calificación de determinados sectores sociales como enemigos. En este sentido, resulta útil el concepto de Estado como fetiche, de Estado como ficción que genera sentidos y consolida posiciones de poder desde su espacio de enunciación (TAUSSIG, 1995; CORONIL, 2007). Ello permite pensar el impacto simbólico del recurso a la excepción en términos de performatividad de la autoridad estatal.

En otros términos, al estar basados en la noción de agresión, de peligro que amenaza al orden instituido, corporizado en el Estado, los rituales que acompañan la sanción de la excepción evidencian una trama de acciones y de nociones que se sirven de, y a la vez refuerzan, la realidad del poder político y la potencia de su institucionalidad (TAUSSIG, 1995). La conjunción del miedo y la razón en los Estados modernos, o del temor y la esperanza en palabras de Max Weber (1919), opera sistemáticamente en el ejercicio de las funciones estatales y conforma las herramientas simbólicas de los gobernantes que hacen uso de los poderes que les confiere su calidad de representantes de la autoridad del Estado. Así, tomando al Estado como cosa no dada a priori sino como construcción, podemos pensar las coyunturas caracterizadas por el recurso al estado de excepción como instancias, in extremis, de reafirmación y consolidación de una noción de Estado funcional a la pervivencia de determinado sistema político y orden social.

### **3. El estado de excepción como desafío para el análisis histórico de la Argentina y el Uruguay**

Tal como muestra la precedente reflexión teórica, el estado de excepción –en sus diversas variables de formulación legal- ha sido una constante de los regímenes constitucionales del mundo moderno occidental. Ahora bien, la pregunta es por qué un recurso tan presente en el juego político contemporáneo ha sido prácticamente obliterado en los análisis políticos e históricos de América Latina. Sin duda, como ya avanzamos en la introducción, la historia de la región –y los grandes relatos sobre ella- han estado jaqueados por la disyuntiva entre dictadura y democracia de la misma manera que las historias nacionales han estado atentas a otras particularidades que parecían definir su transcurso histórico.

En Uruguay, por ejemplo, desde fines de los 30, y hasta 1973, su historia política transcurrió de manera estable a partir del control de las instituciones estatales por parte de partidos políticos policlasistas de corte liberal (Partido Colorado) y nacionalista (Partido Nacional y Partido Nacional Independiente) mientras que los sectores políticos identificados con el marxismo (Partido Comunista y Partido Socialista) accedían únicamente a la representación parlamentaria. Ello motivó que las ciencias sociales uruguayas hayan caracterizado al país durante el siglo XX –salvo los intervalos de dictadura en los 30 y los 70- mediante atributos tales como el consenso y la cooperación entre los partidos mayoritarios, presentando a los últimos años de la década del 60 como el quiebre de esa forma de funcionamiento y el advenimiento de un in crescendo autoritario que culminó en el golpe de Estado de junio de 1973 (AAVV, 2008; ALONSO y DEMASI, 1986; BAYCE, 1989; CAETANO y RILLA, 2003). De este modo, la disposición del estado de excepción es vista como una característica peculiar del período posterior a 1968 (AAVV, 2008; RICO, 2005 y 2010; VARELA PETITO, 1988), año a partir del cual el recurso a la excepción se aplicó de manera sistemática y prolongada en el tiempo. Sin embargo, su aplicación como medio para solucionar conflictos internos no fue una peculiaridad de esos años (SEMINO, 1996; IGLESIAS, 2010). Como veremos en el apartado siguiente, el recurso tuvo una presencia destacada en el devenir político a lo largo del siglo XX y su uso estuvo directamente vinculado con coyunturas en las que distintos actores sociales pusieron en cuestión decisiones de

gobierno en el marco de instancias políticas que eran centrales para la consolidación de los gobiernos en ejercicio (IGLESIAS, 2010). A pesar de esta evidencia, su problematización ha quedado obliterada por el poder significativo del mito de la “Suiza de América” que supone al Uruguay como una democracia excepcional en el contexto latinoamericano, dificultando la construcción de marcos analíticos que permitan realizar un estudio sistemático del recurso al estado de excepción a lo largo del siglo XX en ese país.

El caso argentino ofrece otras particularidades debido a la inestabilidad institucional, característica de buena parte de la historia del país en el siglo XX. A partir de mediados de los años 40, la afirmación del modelo populista en torno al fenómeno peronista y la fuerte fractura política y social que ello produjo dio lugar a la alternancia de gobiernos civiles y militares de facto que supusieron la exclusión del peronismo durante los períodos democráticos, restando legitimidad al sistema institucional (CAVAROZZI, 1983; TCACH, 2003). Así, el período que va de 1955 a 1976 – considerado como la “historia reciente” de ese país- ha sido definido como de “empate hegemónico” en cuanto a la imposibilidad de los sectores dominantes políticos y económicos de asentar un modelo de dominación estable, ya que cada sector conservaba su poder de veto sobre los proyectos de los otros, pero no lograba recursos y coaliciones suficientes para imponer sus propios proyectos de manera perdurable, situación manifiesta en el hecho de que ningún gobierno constitucional logró terminar su mandato hasta la década del 80 (PORTANTIERO, 1977; O’DONNELL, 1972, 1982). Esta alternancia cívico/militar de legalidad institucional y gobiernos de facto, junto con el peso de la dinámica peronismo/antiperonismo, ha centrado la atención en esa sucesión inestable y en un juego político conflictivo que oscilaba entre lo institucional y lo extrainstitucional. Así, el análisis de los períodos constitucionales estuvo atento a detectar la constante presencia de los factores desestabilizadores que terminaban por quebrar la legalidad desde afuera, casi como una fatalidad derivada de las presiones extrainstitucionales en las que el actor militar jugaba un rol preponderante. No obstante, lejos de la contraposición fácil entre dictadura y democracia, civiles y militares, todos los gobiernos democráticos del período iniciado en 1955 pusieron en marcha diversas políticas de estado de excepción basadas en la percepción de una amenaza al orden establecido emanada de conflictos políticos o sociales de diversa índole, y

progresivamente basados en la lógica de la seguridad nacional (RANALETI y PONTORIERO, 2010; PITTALUGA, 2010; FRANCO, 2010). En ese proceso, rompiendo además todo criterio de alternancia opositiva entre dictadura y democracia, particularmente los gobiernos peronistas del trienio 1973-1976 se caracterizaron por la práctica sistemática y sostenida de la excepcionalidad jurídica (FRANCO, 2010).

A partir de estos datos, la observación de ambas historias contrapuestas pueden encontrarse claves de comprensión histórica epocal, nacional y regional que trascienden los ejes del análisis político e histórico que han predominado en cada país. Además, al permitir desplazar la distinción entre dictadura y democracia como eje del transcurso histórico regional, finalmente termina siendo desplazado también el supuesto que está en la base de la diferenciación tajante que suele hacerse entre las historias y tradiciones de ambos países, y emergen otros datos de diferenciación.<sup>1</sup>

Así, la mirada de estas dos realidades nacionales distintas, pero cercanas regional y epocalmente, permite observar procesos políticos en los que operan diversas variables que deben ser reevaluadas a la luz de la mirada aquí propuesta: los tipos de conflicto que motivaron el recurso a la excepción y su interconexión con las particularidades políticas en cada caso; las especificidades nacionales que intervienen en la decisión de utilizar ese tipo de medidas excepcionales (por ejemplo, el peso de las coyunturas inter e intrapartidarias en Uruguay); las coincidencias regionales e internacionales (por ejemplo, la dimensión anticomunista propia de la Guerra Fría en la definición del enemigo en ambos países); los cambios temporales en las objetivaciones de la necesidad de Estado y la amenaza sobre el orden establecido (por ejemplo, el pasaje de la amenaza “comunista” a la amenaza “subversiva” en la Argentina; el paso del peligro entendido como totalitario a la “amenaza comunista” en Uruguay).

En el caso uruguayo esto permitiría, además, repensar el supuesto carácter novedoso del recurso a las mps en la década de los 60 y su aparente inteligibilidad y visibilidad sólo a partir del proceso que explica el golpe de Estado de 1973 ayudando a repensar los sentidos comunes afirmados en torno al carácter consensual y excepcional de su democracia. En relación con los consensos historiográficos argentinos, esta perspectiva de análisis permitiría reflexionar sobre la aceptación acrítica de una lectura histórica centrada en la recurrente inestabilidad institucional donde el factor autoritario



recae prioritariamente sobre el actor militar como protagonista de sucesivas suspensiones del estado de derecho.

En cuanto al marco temporal elegido para esta primera aproximación, resulta imposible una definición precisa y única de un período homogéneo para ambos. No obstante, hemos efectuado un primer recorte operativo que obedece a varias razones. Por un lado, a acotar el análisis a un período histórico identificable como época a nivel regional (avance de estados sociales o del bienestar, regímenes socioeconómicos basados en la sustitución de importaciones y modelos de funcionamiento político sobre matrices nacional-populares de diverso signo) y a nivel internacional (escenario de la Guerra Fría, la Revolución Cubana y la propagación de la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN)). Por otro lado, las historias nacionales tan disímiles de estos países encuentran un punto de articulación evidente en las dictaduras de las Fuerzas Armadas en la década del setenta. Partimos del supuesto de que ellas no pueden ser entendidas como paréntesis en esas historias nacionales ni en el escenario regional y que forman parte de procesos políticos nacionales y regionales de más largo plazo que el análisis de las medidas de excepción ayudaría a iluminar. Sin caer en una perspectiva teleológica que explique el recurso a esas medidas como un largo camino de acumulación que concluye en la década del setenta, creemos que la confluencia de ambas historias en la década del 70 ayuda a construir un análisis conjunto y ofrece algunas claves de análisis.

De esta manera, creemos que el recorte y la selección temporal que aquí proponemos permiten una primera mirada diacrónica sobre los procesos de construcción de enemigos internos y sus modificaciones en el período de la Guerra Fría en relación con los contextos políticos locales y regionales.

#### **4. El estado de excepción en Uruguay (1952-1973)<sup>2</sup>**

En Uruguay, es el Poder Ejecutivo (PE) quien tiene la potestad de disponer mps desde la entrada en vigencia de la primera Constitución que el país tuvo (1830) “en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea General, o en su receso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a su resolución”. Esta atribución le permite al PE disponer medidas excepcionales que puedan poner en suspenso al estado

de derecho, salvo aspectos vinculados con garantías individuales, en casos que configuren situaciones de necesidad según su interpretación (AGAMBEN, 2007). La Constitución también prevé la posibilidad de suspender las garantías individuales sin perjuicio de las restricciones detalladas en el artículo que lo faculta a sancionar mps. Por otro lado, y en lo que respecta al desempeño militar en casos entendidos como amenazas, el PE tiene la atribución de declarar la guerra siempre que cuente con la previa aprobación de la Asamblea General y, como consecuencia, habilitar la ampliación de la jurisdicción militar. Si bien la Constitución prevé tal situación para casos de conflicto con otros países, veremos que en el período que aquí abordamos el recurso fue implementado para disponer lo que se llamó “estado de guerra interno”. A continuación realizaremos un breve repaso del recurso al estado de excepción entre los años 1952 y 1973 para contemplar parte del período caracterizado por el auge de la democracia uruguaya y los años que marcaron su declive y quiebre.

Desde finales de la Segunda Guerra Mundial y hasta los 60, el Uruguay, al igual que el resto de los países de la región, vivió un acelerado proceso de crecimiento económico que fue acompañado por el impulso de políticas que tenían al Estado como regulador y actor clave del funcionamiento económico. En ese marco se consolidó el rol del Estado como empresario y también como activo regulador de las relaciones entre el capital y el trabajo mediante la promoción de negociaciones colectivas institucionalizadas. Así, en la órbita de la economía privada el período evidenció una fuerte capacidad de concertación social y de negociación entre los actores centrales de la economía pese a la persistencia sistemática de conflictos laborales. En cuanto al ámbito político, fue un período en que primó la pervivencia estable de un sistema político bipartidista que respetó la alternancia gubernamental y toleró, en líneas generales, la existencia de partidos políticos de distintas orientaciones ideológicas así como los derechos liberales básicos de asociación, expresión y reunión. Simultáneamente a ello, entre los años 1952 y 1967 -salvo los gobiernos encabezados por el dirigente colorado Luis Batlle Berres-<sup>3</sup> todos los gobiernos dispusieron el estado de excepción mediante la sanción de mps al menos una vez a lo largo de sus mandatos arguyendo la presencia de enemigos herreristas, batllistas, fascistas, simpatizantes peronistas, totalitarios y comunistas según el marco temporal y la construcción de la peligrosidad realizada por los distintos sectores políticos (1952, 1959, 1963, 1965 y

1967). En este período, las mps fueron dispuestas frente a protestas que pusieron en cuestión –no necesariamente con intención desestabilizadora– decisiones tomadas por las autoridades gubernamentales en su calidad de jefes y cuando actores sociales o políticos pusieron en duda las capacidades básicas del gobierno en materia de mantenimiento de servicios públicos y/o subsistencia de la población. Salvo en abril de 1959 en ocasión de inundaciones, ellos fueron gremios o sindicatos vinculados con los servicios públicos. Y, salvo en el año 1965, todas las coyunturas coincidieron con primeros o últimos años de gobierno, momentos fundamentales para la constitución de los actores políticos en gobernantes.

Durante estos años la sanción de mps permitió a los gobernantes, por un lado, disponer medidas para mantener el funcionamiento de los servicios afectados por los conflictos, por ejemplo mediante el empleo de mano de obra policial y militar; implementar distintas medidas de vigilancia policial y militar; arrestar a personas identificadas como responsables de la promoción del conflicto; establecer la posibilidad de controlar y censurar los contenidos de los medios de comunicación vinculados con la coyuntura conflictiva así como el derecho de reunión. Por otro lado, a partir del modo en que se canalizó la discusión pública sobre la sanción de las mps, los gobernantes pudieron reproducir y fijar sentidos en torno a las posiciones que ocupaban frente a actores sociales organizados y a grupos partidarios adversarios y, desde ese lugar, contribuir a reproducir la centralidad de los partidos políticos “tradicionales” en el sistema político. Desde esta óptica, entendemos que la sanción de mps cumplió, al menos, una doble finalidad. En primer lugar, reforzar el lugar de autoridad de los sectores gobernantes sobre cualquier actor social que buscara legitimarse como representante de intereses sociales por fuera de los marcos institucionales que ellos controlaban. En segundo lugar, enfrentar cuestionamientos al desempeño de los distintos partidos en el gobierno en su calidad de garantes del bienestar general por tener a cargo la dirección del PE.

Los años que transcurrieron entre finales 1968 y 1973, al igual que en la región, se caracterizaron por la radicalización de las posiciones ideológicas de los distintos sectores políticos; por el significativo crecimiento de los grupos de izquierda, lo que en Uruguay significó una amenaza para la pervivencia del bipartidismo y generó reacción en la mayoría de los sectores que conformaban al Partido Nacional y al Partido

Colorado; por el recurso a la violencia como medio de acción política y por la creciente presencia de militares en asuntos de gobierno. En lo económico, comenzaron a ser cada vez más evidentes los límites del modelo de crecimiento hacia adentro que se había consolidado en el período previo e impactar negativamente en las relaciones entre patrones y trabajadores, y a ser más fuertes los proyectos de reforma del modelo económico en un sentido liberalizador.

Como ya es sabido, el año 1968 significó un quiebre en las prácticas coercitivas dispuestas desde el gobierno. Sin embargo, puede señalarse que la lógica general en que se insertó el recurso al estado de excepción durante ese año guarda similitudes con las vistas en el período anterior. Era el primer año de un gobierno que cargaba con la responsabilidad de legitimar los cambios institucionales previstos por la reforma constitucional de 1966 y que se sentía puesto en cuestión por distintos cuestionamientos presupuestales realizados por organizaciones de funcionarios públicos. Con lo cual el recurso era favorable a una estrategia de fortalecimiento de la autoridad y de contención de la acción de organizaciones sociales extra partidarias –con creciente presencia de partidos de izquierda- que pretendían legitimar su capacidad para representar intereses sociales. Sin embargo, las mps sancionadas en ese marco mostraron varias novedades y evidenciaron un salto cualitativo en las prácticas autoritarias que el gobierno ejercía bajo su amparo. Por un lado, el estado de excepción dispuesto en junio de ese año tuvo una permanencia temporal inédita en el período anterior. Por otro lado, el espacio generado por la sanción de mps fue utilizado por el PE para disponer diversas medidas económicas de control inflacionario y para garantizar que ellas se cumplieran; para remover a jefes de empresas estatales que habían sido designados mediante aprobación parlamentaria; para militarizar a los trabajadores de los servicios públicos afectados por la conflictividad; para detener a personas vinculadas a las movilizaciones alcanzando cantidades mayores de detenidos que en instancias anteriores; para clausurar cada vez más periódicos, casi totalmente vinculados con sectores de izquierda.

A medida que los años transcurrieron un nuevo actor comenzó a cobrar mayor protagonismo: la guerrilla. A la ya frecuente conflictividad que el gobierno mantenía con los sindicatos, con otros sectores sociales crecientemente movilizados, como los estudiantes, y con una izquierda política que cada vez cobraba mayor fuerza, se sumó un nuevo factor que repercutió en los modos en que el PE hizo uso del estado de excepción

esgrimiendo una retórica anticomunista creciente junto con nociones identificadas con la seguridad nacional. Durante esos años, no solo rigieron mps casi ininterrumpidamente para hacer frente a conflictos de orden sindical –lo que parece haber sufrido modificaciones a partir de 1971– sino que se apeló a la potestad de suprimir garantías individuales a partir de 1970 en el marco del desempeño in crescendo del accionar guerrillero y, entre 1971 y 1972, se comenzaron a disponer medidas belicistas amparadas en la noción de guerra interna con el objetivo de hacerle frente, lo cual se imbricó con la represión al movimiento sindical y estudiantil. De ese modo se dio completo protagonismo a las FFAA para conducir las acciones de lucha contra la guerrilla en septiembre de 1971 y, en la primera mitad de 1972, se declaró el “estado de guerra interno” y se tipificaron varios delitos penales mediante la sanción de la “Ley de seguridad del Estado”. Para 1973 la crisis política tensó cada vez más la relación del PE y los partidos políticos no oficialistas que tenían representación en el Parlamento. La prolongada extensión del estado de excepción, junto con las medidas tomadas en los primeros años 70 y canalizándose mediante nociones afines a la “Doctrina de la Seguridad Nacional”, hizo posible que las FFAA accedieran a posiciones institucionales de tipo gubernamental, lo que se concretó al crearse el Consejo de Seguridad Nacional en febrero de 1973, dando paso al inicio de la dictadura cívico-militar.

Sin lugar a dudas la diversa índole de problemas que caracterizaron a este último período puede hacer pensar que el recurso al estado de excepción estuvo cruzado por múltiples lógicas. Algunas pueden ser rastreadas desde el período anterior. Por ejemplo la vinculada con la utilidad de esas medidas para consolidar el perfil gobernante de los actores políticos que controlaban el PE y para contener el crecimiento participativo de sectores organizados en sindicatos y gremios estudiantiles. Pero ello se vio afectado por una persistente agitación social, por la creciente conflictividad política tanto al interior del sistema partidario –que de por sí vio amenazada su característica bipartidista- como al exterior tras el in crescendo de la actividad guerrillera y el aumento del protagonismo militar en el marco de un contexto mundial muy distinto al del período anterior.

## **5. El estado de excepción en la Argentina (1958-1976)<sup>4</sup>**

En el caso argentino, la principal medida de excepción prevista por la Constitución (desde su primera versión nacional en 1853) es el estado de sitio, que implica la suspensión de las garantías constitucionales en caso de “conmoción interior” o “ataque exterior” y que puede aplicarse en todo el territorio nacional o en una provincia o territorio afectados (Art. 23). Durante su vigencia, el presidente puede ordenar el arresto o traslado de personas, pero no aplicar penas o condenas. El Senado debe autorizar al PE a declarar estado de sitio en caso de ataque exterior, y en caso de conmoción interior solo puede hacerlo el Congreso, a menos que esté en receso y entonces la facultad queda en manos del PE.

Además del uso regular del estado de sitio en el ámbito nacional y provincial a lo largo de la historia moderna argentina, la principal forma de ejercicio institucional de la excepción en la segunda parte del siglo XX han sido las sucesivas leyes y medidas de “seguridad” que implicaban la suspensión del estado de derecho y que fueron aprobadas por el Parlamento o, más generalmente, sancionadas por decreto presidencial. Todas ellas se caracterizaron por una marcada militarización del mantenimiento del orden interno, que ya tenía antecedentes importantes durante el gobierno peronista de la década del 40.<sup>5</sup> Como segundo rasgo importante, si bien aquí nos abocaremos a los regímenes democráticos, es necesario destacar que existe una llamativa continuidad jurídica e ideológica en la aplicación de ese tipo de leyes y las aplicadas por los gobiernos de facto que se alternaron durante todo el período.

Si se toma la época histórica que se inicia en 1955 con la caída del peronismo, deben tenerse en cuenta ciertos datos: los tres períodos constitucionales que se desarrollaron entre esa fecha y 1976 estuvieron jaqueados por la dinámica de proscripción del peronismo que estableció la llamada “Revolución Libertadora” militar que derrocó a Perón; por otra parte, ninguno de ellos llegó a concluir su mandato debido a la interrupción por golpes militares con fuerte apoyo civil que instauraron gobiernos de facto de mayor o menor duración. Los dos primeros períodos democráticos estuvieron en manos de diversas corrientes originales de la Unión Cívica Radical (Arturo Frondizi, 1958-1962, y Arturo Illia, 1963-1966). Ambos presidentes llegaron al poder con una legitimidad fuertemente mermada por elecciones con proscripción de los candidatos peronistas, mientras el principal líder partidario de esa fuerza se encontraba en el exilio. El tercer período constitucional (1973-1976) abarcó tres breves presidencias

peronistas una vez que la exclusión electoral de esa fuerza fue levantada en 1973.<sup>6</sup> A pesar de que estos últimos mandatos fueron los gobiernos institucionalmente más legítimos del período por la libertad electoral restablecida, también fueron aquellos que habilitaron el mayor y más extremo uso de medidas de excepción en todo el período democrático contemporáneo.

En cuanto a los dos breves gobiernos constitucionales que se extendieron entre fines de los 50 y 60, ellos estuvieron atravesados por la dinámica de la Guerra Fría en el plano internacional y en el plano nacional por la dinámica de exclusión del peronismo y la presión golpista de las Fuerzas Armadas ante cualquier intento que implicara el retorno de la fuerza proscripta o de una política contraria a los intereses castrenses. En este contexto, la persecución del peronismo (marcada por una relación ambigua y cambiante) y del “comunismo” (considerando en ello sectores de izquierda amplios y difusos) por parte de los gobiernos democráticos –sobre todo con Frondizi- se plasmó en la sanción de medidas de excepción que se apoyaron en las figuras de estado de emergencia y estado de conmoción interna y una fuerte militarización de los conflictos internos. Ello incluyó una importante represión de protestas obreras en ámbitos laborales durante el gobierno de Frondizi, aunque no tanto en el de Illia –quien, por ejemplo, se negó a la instauración del estado de sitio ante la ola de conflictos laborales- (TCACH, 2003).

Estas diferencias dificultan establecer patrones comunes de funcionamiento en cuanto al uso de medidas jurídicas de excepción, aunque en ambos casos fue una constante la persecución política de los sectores mencionados, cada vez más enmarcada en los patrones de seguridad nacional de la Guerra Fría. En efecto, desde mediados de los 50, esos patrones comenzaron a permear ámbitos militares y también la política gubernamental democrática y su forma de entender los conflictos internos. Ello implicó la identificación entre defensa nacional y seguridad interior y se instaló una concepción bélica del mantenimiento del orden interno que suponía la existencia de fronteras ideológicas y un conflicto de nuevo tipo (“la guerra revolucionaria”) planteado por el enemigo comunista. Ello se produjo en el marco confluyente de la persecución y proscripción del peronismo y del surgimiento de los primeros focos de guerrillas armadas en el norte del país a mediados de los años ’60 y en pleno conflicto Este-Oeste (UGARTE, 2000 y 2003 y RANALETTI y PONTORIERO, 2010).<sup>7</sup>

De esta manera, en ese primer momento, las políticas de excepción estuvieron dirigidas a conflictos de tipo político leídos en clave ideológica de la Guerra Fría, pero en los cuales también se mezclaba el componente obrero y social fuertemente asociado al peronismo. No obstante, todo ello sólo tomaría forma jurídica a partir de las leyes de seguridad de la dictadura de 1966 que consagraron institucionalmente esta lectura ideológica de los conflictos sociales y políticos. Desde entonces, esas concepciones que ya habían permeado las políticas de excepción de los gobiernos democráticos de los años 50-60 se manifestaron en el uso sistemático y creciente del recurso a la excepción en los gobiernos democráticos de los años 70. Para entonces, la amenaza había pasado del enemigo comunista a la omnipresente y abarcativa “subversión”.

En efecto, los gobiernos peronistas de esta última década instauraron un uso sistemático de medidas excepcionales destinadas a reprimir cualquier forma de disidencia política en general considerada “marxista” dentro o fuera del peronismo, a disciplinar al movimiento obrero de tipo “clasista” o no alineado con el peronismo tradicional, al movimiento estudiantil y, en general, a las diversas formas de contestación y movilización social que se habían activado fuertemente desde fines de los años 60, al calor de un proceso más vasto y regional de radicalización política. Desde mediados de 1973, una vez iniciado el gobierno del propio Perón, se sucedieron decretos y leyes de prohibición de los diversos derechos constitucionales de expresión, información, huelga, trabajo, así como un endurecimiento de las penas y una ampliación de la definición del enemigo interno de manera laxa y sin marco jurídico preciso hasta incluir toda amenaza a “los valores de la Nación”. Desde mediados de 1974 ello se plasmó en una Ley de Seguridad altamente represiva y en el estado de sitio permanente –con la total suspensión de las garantías constitucionales- que no se levantaría nunca hasta el fin de la dictadura en la década del 80. Desde 1975, estas medidas de excepción se instalaron en el marco de una creciente y consecuente militarización del orden interno que se justificaba en la existencia de guerrillas armadas de izquierda que amenazaban la existencia de la nación y frente a las cuales el recurso a las Fuerzas Armadas aparecía como una garantía “legal” y “legítima” de control del orden en tanto el recurso a ellas estuviera amparado por una decisión de los poderes gobernantes. Desde octubre de ese año, la acción militar dentro del territorio nacional instauró los primeros centros clandestinos de detención y la práctica sistemática de la tortura.



Finalmente, en el marco de la tradición pretoriana de las fuerzas armadas argentinas, ello terminó por reactivar la autonomización golpista de esa corporación que destituyó los restos del gobierno peronista en marzo de 1976 e instaló una brutal represión clandestina hasta 1983 (FRANCO, 2010).

De esta manera, las medidas excepcionales durante las décadas del 50 y 60 se utilizaron de forma no orgánica para controlar los problemas internos derivados de la conflictividad política creada por la dinámica peronismo/antiperonismo y la presión golpista militar. Mientras tanto, crecía en el seno de los sectores de poder una lectura ideológica de la conflictividad interna basada en la tensión internacional Este-Oeste. Esta lectura, traducida como el problema de la “seguridad nacional” terminó de plasmarse institucionalmente durante el régimen militar de los años 60, para instalarse como práctica sistemática de disciplinamiento social y político de los gobiernos democráticos de la década siguiente.

## **6. Conclusiones**

Como ha pretendido mostrar este trabajo, el recurso al estado de excepción fue una constante en los gobiernos democráticos de Argentina y Uruguay al menos en el período analizado. Consideramos que esta constante histórica abre nuevas vías de indagación para comprender el complejo funcionamiento de las democracias, las distintas manifestaciones del autoritarismo en cada país y además –en determinadas circunstancias históricas- evitar establecer fronteras absolutas entre democracias y dictaduras.

En cuanto al planteo y relevamiento histórico efectuado en esta ponencia, creemos que de él surgen algunos datos significativos que, desde luego, son aún muy iniciales y deben ser tratados con cautela. En primer lugar, es evidente que las medidas de excepción fueron utilizadas en ambos países para resolver problemas de diversa índole política –a veces asociados a reclamos laborales y sociales-. No obstante, la realidad material y la construcción simbólica de esos conflictos tuvieron cambios significativos a lo largo de un período que no puede ser considerado de manera homogénea. Así, podría decirse, como primera gran generalización, que durante las décadas del 50 y 60 el recurso a la excepción parece fuertemente marcado por las

tensiones del juego político local de cada país (peronismo/antiperonismo en la Argentina, tensiones con sectores castrenses; legitimación gobernante de los partidos en Uruguay). Un segundo momento parece dibujarse en torno al fin de los años 60 y la década del 70, cuando en ambos países aparecen nuevos actores –las guerrillas y los movimientos armados- que plantean serios cuestionamientos a las instituciones de gobierno y ponen a prueba las formas tradicionales de mantener el orden interno, lo que confluye con el crecimiento de las tensiones de la Guerra Fría en el continente y su ingreso en las órbitas del pensamiento de las élites políticas locales.<sup>8</sup> En ese contexto, el universo ideológico denominado de la “seguridad nacional” parece imponerse y organizar ideológica y simbólicamente las medidas de excepción tomadas, así como la construcción del enemigo interno y su peligrosidad. Ello tendrá su in crescendo sostenido hasta el fin de los períodos constitucionales en 1973 y 1976 respectivamente. Esta diferenciación temporal, artificial pero plausible para ambos países, deja en evidencia que los años 60-70 constituyen una “época”<sup>9</sup> a nivel regional delimitable históricamente. No obstante, a pesar de esos elementos que dan cuenta del clima epocal, es importante considerar que las modalidades que pautaron el recurso a la excepción mostraron tantas novedades como evidentes continuidades.

En segundo lugar, la forma de resolución de los conflictos a través de la excepción revela funcionamientos institucionales diferentes: mientras en Uruguay se recurrió con alta frecuencia a una figura existente en la Constitución, las mps, en el caso argentino se recurrió asiduamente a normativas creadas ad hoc para las circunstancias, las cuales podían aludir a figuras inexistentes en el ordenamiento institucional (“estado de guerra interno”, “estado de emergencia”, etc.).<sup>10</sup> Igualmente, en ambos casos, la invocación de un ordenamiento legal preexistente como fundamento y de la sanción parlamentaria exhiben la necesidad de legitimación y la fuerza del poder simbólico de la legalidad invocada.

Esta cuestión deja en evidencia un delicado problema, que es la articulación entre medidas de excepción preexistentes en los ordenamientos jurídicos y aquellas otras creadas en coyunturas específicas y las diferentes razones que explican la elección por una u otra opción. Por ejemplo, ¿pueden explicarse por las diferentes culturas políticas nacionales, más institucionalista en el caso uruguayo, menos respetuosa de los ordenamientos legales en el caso argentino? ¿Los diferentes sistemas políticos

impactaron también en los modos en que se recurrió al estado de excepción? En relación con lo anterior, ¿los modos en que se construían los liderazgos políticos en uno y otro caso tuvieron influencia en el tema? En cualquier caso, queda para futuras indagaciones un examen detenido de estas lógicas cambiantes de innovación-creación y conservación-institucionalidad en el uso de las medidas de excepción.

De todas formas, en el caso de las normativas creadas ad hoc, es importante diferenciar aquellas medidas consideradas “represivas” o de “seguridad” de aquellas que implican un estado de excepción. En principio consideramos que unas y otras no pueden homologarse, y que las primeras son de excepción solamente cuando sus consecuencias jurídicas suspenden parcial o totalmente el estado de derecho. Esta distinción parece importante en una región donde la denuncia habitual de prácticas represivas tiende a colocar en un mismo conjunto prácticas muy diversas.

En tercer lugar, el recurso de la excepción en ambos países aparece fuertemente asociado a la militarización del mantenimiento del orden interno. Pese a que esa confluencia no es obligatoria ni definitiva de la excepción, ha sido una tendencia observada en diversos contextos (SCHMITT, 1985) y las formas en que esto se resolvió particularmente en los países que aquí abordamos dependió, por un lado, de dinámicas históricas y, por el otro, de relaciones de fuerzas coyunturales –estas fueron más evidentes en el caso argentino dada la habitual presión e intervención política de la corporación castrense-. En ese marco, el recurso a la militarización bajo el estado de excepción se convirtió en un mecanismo de legitimación estatal en cuanto las FFAA quedaron en el lugar de garantes del orden y la defensa nacional amenazados por los esgrimidos enemigos internos –atribución que simbólicamente parecía no recaer en la misma medida en las fuerzas policiales-. Y, hacia la década del 70, ello se correspondió con otro mecanismo que modeló el recurso a la excepción: la identificación entre defensa nacional (atribución de las FFAA en cuanto se refiere a conflictos externos) y seguridad nacional (referida al orden interno).

Cualquiera de estos factores revela la complejidad de los elementos involucrados en el análisis del uso del recurso de excepción así como de su definición teórica. Por el momento, todo ello abre más problemas y preguntas que respuestas, pero su presencia constante en las historias nacionales y regionales indica la pertinencia de focalizar un problema desatendido hasta el momento. Si las dictaduras parecen estar

deslegitimadas y generan rechazo inmediato de la comunidad internacional, sigue habiendo bastante discusión sobre si los estados de excepción deben ser regulados o no. Mientras tanto, las figuras de excepción siguen estando en los textos legales con un estatuto lável, indefinido y manipulable en los vaivenes del juego político.

## **L'ÉTAT D'EXCEPTION EN URUGUAY ET ARGENTINE. RÉFLEXIONS THÉORIQUES, HISTORIQUES ET HISTORIOGRAPHIQUES**

**Résumé:** *Cet article analyse du point de vu théorique et historique l'usage de l'état d'exception dans les régimes démocratiques de l'Argentine et l'Uruguay. Nous voulons mettre en évidence certains aspects du fonctionnement institutionnel de ces deux pays qui ont été oubliés à cause de l'importance prise par les dictatures du XXsiècle et la dichotomie entre dictature et démocratie.*

*Tout en prenant en compte les particularités de chaque pays, dans un premier temps, nous ferons le point sur l'état de la discussion historiographique à propos de l'état d'exception dans le deux pays. Dans un deuxième temps, nous étudierons l'utilisation historique des mesures d'exception pendant les années 50 et 70 du XXsiècle. Cette analyse nous permettra de nous poser plusieurs questions de travail pour les recherches à venir.*

**Mots clés:** *état d'exception; démocratie; Argentine; Uruguay.*

### **Referências bibliográficas**

AA.VV. **El Uruguay de la dictadura.** Montevideo: EBO, 2004.

AA.VV. **Historia del Uruguay en el siglo XX (1890-2005).** Montevideo: EBO, 2008.

AGAMBEN, Giorgio. **Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida.** Valencia: Pre-Textos, 1998.

\_\_\_\_\_. **Estado de excepción.** Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2007.

ALONSO, Rosa y DEMASI, Carlos. **Uruguay 1958-1968. Crisis y estancamiento.** Montevideo: EBO, 1986.

AMARILLO, Ma. Del Huerto. **El ascenso al poder de las Fuerzas Armadas.** Montevideo: Servicio Paz y Justicia, 1986.

- BANDIERI, Susana et al (coords.). **Las escalas de la historia comparada. Tomo II: Empresas y Empresarios. La cuestión regional.** Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, 2008.
- BAYCE, Rafael. **Cultura política uruguaya. Desde Batlle hasta 1988.** Montevideo: FCU, 1989.
- BENJAMIN, Walter. Para una crítica de la violencia. En BENJAMIN, Walter. **Ensayos escogidos.** México: Coyoacán, 2001.
- BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política.** México: FCE, 2006.
- BLOCH, Marc. Por una historia comparada de las sociedades europeas. En GODOY, Graciela y HOURCADE, Eduardo **Marc Bloch, una historia viva.** Buenos Aires: CEAL, 1992.
- BONAUDO, Marta et al. (coord). **Las escalas de la historia comparada. Tomo I: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos.** Buenos Aires: Miño y Dávila, 2008.
- BRUNO, Mauricio. **La caza del fantasma. Benito Nardone y el anticomunismo en el Uruguay (1960-1962).** Montevideo: FHCE, 2007.
- CAETANO, Gerardo y RILLA, José. Los partidos políticos uruguayos en el siglo XX. En NAHUM, Benjamín (dir.). **El Uruguay del siglo XX. La política.** Montevideo: EBO, 2003.
- CASTAGNOLA, José Luis y MIERES, Pablo. La ideología política de la dictadura. En AAVV. **El Uruguay de la dictadura.** Montevideo: EBO, 2004.
- CAVAROZZI, Marcelo. **Autoritarismo y democracia (1955-1983).** Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1983.
- CEYHAN, Aysey y PÉRIÈS, Gabriel. Introduction. L'ennemi intérieur: une construction discursive et politique. En **Cultures & Conflits**, 43, otoño 2001 (On line, URL : <http://conflits.revues.org/index566.html>. Consultado el 29 marzo 2010.)
- COLLIER, David (coord.). **El nuevo autoritarismo en América Latina.** México: FCE, 1985.
- COREY, Robin. **Fear: History of a Political Idea.** Oxford: Oxford University Press, 2004.

- CORONIL, Fernando. El Estado de América Latina y sus Estados. En **Nueva Sociedad**, Caracas, No. 210, pp. 203-215, 2007.
- CORRADI, Juan et al (ed). **Fear at the Edge. State terror and resistance in Latin America**. California: University of California Press, 1992.
- D'ELÍA, Germán. **El Uruguay neo-batllista, 1946-1958**. Montevideo: EBO, 1982.
- DEMASI, Carlos. **Cronología comparada de la historia reciente del Uruguay. La caída de la democracia (1967-1973)**. Montevideo: FCU, 1996.
- DEMASI, Carlos; MARCHESI, Aldo; MARKARIAN, Vania; RICO, Álvaro; YAFFÉ, Jaime. **La dictadura cívico-militar. Uruguay 1973-1985**. Montevideo: EBO, 2010.
- DE RIZ, Liliana. **La política en suspenso 1966-1976**. Buenos Aires: Paidós, 2000.
- DEUS, Sergio. **Medidas prontas de seguridad**. Montevideo: Nuevo Mundo, 1969.
- ESTEVA GALLICCHIO, Eugenio. Los estados de excepción en Uruguay: hipótesis, aprobación y controles jurídicos o jurisdiccionales. En **Ius et praxis**, Talca, V.8, N° 1, pp. 147-169, 2002.
- FOUCAULT, Michel. **Il faut défendre la société » Cours au Collège de France (1975-1976)**. París : Gallimard, Seuil, 1997.
- \_\_\_\_\_. **Genealogía del racismo**. Buenos Aires: Altamira- Nordan Comunidad, 1998.
- DERRIDA, Jacques. **Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad**. Madrid: Tecnos, 1997.
- FRANCO, Marina. **Un enemigo para la nación. Orden interno, “subversión” y guerra (1973-1976)**. Buenos Aires, manuscrito en evaluación editorial, 210 p.
- GONZÁLEZ, Luis Eduardo. **Estructuras políticas y democracia en Uruguay**. Montevideo: FCU, 1993.
- IGLESIAS, Mariana. **La excepción y la regla. Estado, partidos políticos y medidas prontas de seguridad en Uruguay 1946-1963**. Tesis de maestría, 2010.
- ITZCOVITZ, Victoria. **Estilo de gobierno y crisis política, 1973-1976**. Buenos Aires: CEAL, 1983.
- LÓPEZ, Ernesto. **Seguridad nacional y sedición militar**. Buenos Aires: Legasa, 1987.
- LÓPEZ CHIRICO, Selva. **El Estado y las Fuerzas Armadas en el Uruguay del siglo XX**. Montevideo: EBO, 1985.

MARCHESI, Aldo; MARKARIAN, Vania; RICO, Álvaro; YAFFÉ, Jaime. **El presente de la dictadura. Estudios y reflexiones a 30 años del golpe de Estado en Uruguay.** Montevideo: Trilce, 2004.

NAHUM, Benjamín; FREGA, Ana; MARONNA, Mónica; TROCHON, Yvette. **El fin del Uruguay liberal, 1959-1973.** Montevideo: EBO, 1994.

NOVARO, Marcos. **Historia de la Argentina 1955-2010.** Buenos Aires: Siglo XXI, 2010.

O'DONNELL, Guillermo. Estado y alianzas en la política argentina. En **Desarrollo Económico**, Buenos Aires, N°64, pp. 523-554, 1977.

\_\_\_\_\_. **El Estado burocrático-autoritario.** Buenos Aires: Editorial de Belgrano, 1982.

\_\_\_\_\_. **Modernización y autoritarismo.** Buenos Aires: Paidós, 1972.

\_\_\_\_\_. **Democracia, agencia y estado. Teoría con intención comparativa.** Buenos Aires: Prometeo, 2010.

ODDONE, Juan. **Vecinos en discordia: Argentina, Uruguay y la política hemisférica de los Estados Unidos. Selección de documentos, 1945-1955.** Montevideo: FHCE, 2003.

Panizza, Francisco. **Uruguay: batllismo y después. Pacheco, militares y tupamaros en la crisis del Uruguay batllista.** Montevideo: EBO, 1990.

Perelli, Carina y Rial, Juan. **De mitos y memorias políticas. La represión, el miedo y después.** Montevideo: EBO, 1986.

PERIÉS, Gabriel. [Du corps au cancer : la construction métaphorique de l'ennemi intérieur dans le discours militaire pendant la Guerre Froide. Partes 1 y 2.](#) En **Cultures & Conflits**, 43, otoño, 2001.

PITTALUGA, Roberto. El pasado reciente argentino: interrogaciones en torno a dos problemáticas. En Bohoslavsky, Ernesto; Franco, Marina; Iglesias, Mariana y Lvovich Daniel (comps). **Problemas de historia reciente del Cono Sur.** Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010.

POTASH, Robert. **El ejército y la política en la Argentina, 1928-1945.** Buenos Aires: Sudamericana, 1971.

PORTANTIERO, Juan Carlos. Economía y política en la crisis argentina. En **Revista**

**Mexicana de Sociología**, N°2, 1977.

PRZEWORSKI, Adam. **Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno**. Buenos Aires: Siglo XXI, 2010.

RAMA, Germán. **La democracia en Uruguay**. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1987.

RANALLETTI, Mario y PONTORIERO, Esteban. **La normativa en materia de defensa y seguridad y la criminalización de las disidencias (1955-1976)**. En *V Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente*, Buenos Aires: UNGS, 2010.

RAPPOPORT, Mario y SPIGUEL, Claudio. **Relaciones tumultuosas. Estados Unidos y el primer peronismo**. Buenos Aires: Emecé, 2009.

RICO, Álvaro. **La dictadura y el dictador**. En DEMASI, Carlos et al. **La dictadura cívico-militar. Uruguay 1973-1985**. Montevideo: EBO, 2010.

\_\_\_\_\_. **Cómo nos domina la clase gobernante. Orden político y obediencia social en la democracia posdictadura. Uruguay 1985-2005**. Montevideo: Trilce, 2005.

RÍOS ÁLVAREZ, Lautaro. **Los estados de excepción constitucional en Chile**. En **Ius et praxis**, Talca, Vol. 8, No. 1, pp. 251-282, 2002.

ROUQUIÉ, Alain. **Poder militar y sociedad política en la Argentina**. Buenos Aires: Emecé, 1978.

SCHMITT, Carl. **Concepto de lo político**. Buenos Aires: Struhart & Cía, 2006.

\_\_\_\_\_. **La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria**. Madrid: Alianza, 1985.

\_\_\_\_\_. **Teología política I. Cuatro capítulos sobre la teoría de la soberanía**. En ORESTES AGUILAR, Héctor. **Carl Schmitt, teólogo de la política**. México: FCE, 2004.

SARTORI, Giovanni. **¿Qué es la democracia?** Buenos Aires: Taurus, 2003.

SEMINO, Miguel, Ángel. **Medidas prontas de seguridad**. Montevideo: FCU, 1996.

SVAMPA, Maristella. **El populismo imposible y sus actores, 1973-1976**. En JAMES, Daniel (dir). **Nueva Historia Argentina; Violencia, proscripción y autoritarismo (1955-1976)**, Tomo IX. Buenos Aires: Sudamericana, 2003.

TAUSSIG, Michael. **Un gigante en convulsiones**. Barcelona: Gedisa, 1995.

TCACH, César. **Golpes, proscripciones y partidos políticos**. En JAMES, Daniel (dir.).



**Nueva Historia Argentina; Violencia, proscripción y autoritarismo (1955-1976),** Tomo IX. Buenos Aires: Sudamericana, 2003.

VARELA PETIO, Gonzalo. **De la república liberal al estado militar. Crisis política en Uruguay 1968-1973.** Montevideo: Nuevo Mundo, 1988.

WEBER, Max. **Escritos políticos.** Madrid: Alianza, 1991.

ZAFFARONI, Eugenio. **El enemigo en el derecho penal.** Buenos Aires: Ediar, 2007.

## Notas

---

<sup>1</sup> Desde luego esto no implica subsumir ni eliminar diferencias entre los regímenes autoritarios y democráticos, sino evitar las lecturas mitificadas de los períodos democráticos y las interpretaciones parentéticas de las dictaduras. Lo mismo puede decirse de los funcionamientos políticos de ambos países en cuanto a nuestra propuesta de matizar algunas de sus diferencias vistas como extremas.

<sup>2</sup> Para más información sobre el período ver, entre otros: AA.VV., 2004; AA.VV., 2008; ALONSO y DEMASI, 1986; CAETANO y RILLA, 2003; D'ELÍA, 1982; DEMASI, 1996; DEMASI y otros, 2010; GONZÁLEZ, 1993; LÓPEZ CHIRICO, 1985; MARCHESI y otros, 2004; NAHUM y otros, 1994; PANIZZA, 1990; RAMA, 1987; RICO, 2005; VARELA PETITO, 1988.

<sup>3</sup> Cabe destacar que, según Miguel Ángel Semino, se dispusieron mps en 1957. No obstante, las fuentes a las que hemos tenido acceso no nos han permitido constatar el dato.

<sup>4</sup> Como referencia general sobre el período y algunos temas claves, véase en general: CAVAROZZI, 1983; DE RIZ, 2000; ITZCOVITZ, 1983; LÓPEZ, 1983; NOVARO, 2010; POTASH, 1971; ROUQUIÉ, 1978; SVAMPA, 2003; TCACH, 2003.

<sup>5</sup> Se trata de la Ley 13.234 de "Organización de la Nación para Tiempos de Guerra" (1948) que autorizaba el uso de las fuerzas armadas y la creación de zonas de emergencia bajo autoridad militar así como asignaba facultades judiciales al presidente de la Nación. Junto con el "estado de guerra interno" declarado en 1951, fue utilizada para la persecución de enemigos políticos del peronismo y la represión de huelgas obreras.

<sup>6</sup> Nos referimos a los mandatos de Héctor Cámpora, entre mayo y julio de 1973 –con Perón aún proscripito-; Juan Perón entre octubre de 1973 hasta su muerte en julio de 1974 y su esposa y vicepresidenta hasta marzo de 1976.

<sup>7</sup> En el afianzamiento de la seguridad nacional como criterio de las políticas de seguridad interior durante los regímenes democráticos fue particularmente importante la implementación del Plan Conintes (Connoción Interna del Estado) en 1960, durante el gobierno de Frondizi (TCACH, 2003).

<sup>8</sup> Desde luego, por ejemplo, el "enemigo comunista" no era nuevo en América Latina, pero su construcción como amenaza internacional/continental que penetra en el plano nacional y que se debe eliminar es un producto de las lógicas de seguridad de los años 60-70.

<sup>9</sup> En el sentido dado al término por GILMAN, 2004.

<sup>10</sup> Vale la pena aclarar que en el caso uruguayo el recurso a este último tipo de figuras no estuvo ausente, pero primó –sobre todo en la primera parte del período considerado-, el recurso a una legalidad vigente y legitimada por su consagración constitucional.